

RESOLUCIÓN No. 448 -

25 JUN 2021

“Por la cual se inscribe una Veeduría Ciudadana”

LA PERSONERA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Artículo 3 de la Ley 850 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, fundamentada en claros principios de democracia participativa y pluralista, consagró como uno de los fines esenciales del Estado, garantizar la participación de los ciudadanos en las decisiones que pudieran afectarlos.

Que según lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 850 de 2003, todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones Civiles Constituidas con arreglo a la Ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

Que la Veeduría Ciudadana, es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 Ibidem, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

Que conforme a lo dispuesto en la norma precedente, compete a las Personerías Municipales, la inscripción de los documentos de constitución de las mencionadas veedurías y llevar el registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

Que según radicado 2021-10-3075 de junio de 2021, se allegó a la Personería Municipal de Ibagué, acta de conformación de la veeduría ciudadana denominada **“VEEDISTOL; Por la defensa de los derechos de las personas con discapacidad en el Tolima”**, con fecha diez (10) de junio de 2021, en la cual se constata que se reunió la comunidad educativa de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué – Espinal, con el propósito de, entre otras cosas, constituir el referido mecanismo democrático de participación ciudadana, determinar su objeto, nivel, duración, sede y adicionalmente elegir los veedores ciudadanos que ejercerán la vigilancia correspondiente.

Que a la mencionada acta de conformación de la veeduría ciudadana se anexaron los siguientes documentos de cada uno de los veedores designados: fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional de Colombia, documentos los cuales una vez verificados se observa que contra los veedores designados no se registran sanciones o inhabilidades vigentes, o antecedentes disciplinarios, fiscales o judiciales.

Que, de acuerdo a lo establecido en la referida acta de conformación, el objeto de la Veeduría será “la vigilancia de la gestión pública relativa a la buena gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la buena observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. De manera prioritaria la veeduría conformada prestará especial

interés en la vigilancia y control ciudadano al programa de atención e inclusión de los derechos de las personas con discapacidad, en el marco de la ley 1618 de 2003."

Que el nivel o ámbito de aplicación de la Veeduría será DEPARTAMENTAL.

Que la duración de la Veeduría, será por el término de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma.

Que la sede principal de la Veeduría será en la Carrera 4ª #68-55 Municipio de Ibagué. Teléfono: 3213262528 - 3104179270 y correo electrónico c4percu@gmail.com - anamariaof07@gmail.com.

Que los ciudadanos aspirantes a veedores manifestaron no encontrarse incursos en los impedimentos y prohibiciones definidos en el Artículo 19 de la Ley 850 de 2003.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Veedurías de la Personería de Ibagué, a la "VEEDURÍA VEEDISTOL; Por la defensa de los derechos de las personas con discapacidad en el Tolima", cuyo objeto es: "la vigilancia de la gestión pública relativa a la buena gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la buena observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. De manera prioritaria la veeduría conformada prestará especial interés en la vigilancia y control ciudadano al programa de atención e inclusión de los derechos de las personas con discapacidad, en el marco de la ley 1618 de 2003."

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como integrantes de la veeduría ciudadana "VEEDURÍA VEEDISTOL; Por la defensa de los derechos de las personas con discapacidad en el Tolima" a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NUMERO
CRISTIAN CAMILO CAPERA CASILIMAS	C.C.	1110570025
ANA MARÍA ORTIZ FERRO	C.C.	1006021070
YENNIFER ALEJANDRA PERILLA ORJUELA	C.C.	1005691931
JULIÁN DAVID PENAGOS PARRA	C.C.	1110587036
DIEGO FERNANDO HENAO LLANOS	C.C.	16234934
MARÍA ROSA SOSA RODRÍGUEZ	C.C.	52325434
TANIA VANESSA TRIANA PÉREZ	C.C.	1110594205
CARLOS ANDRÉS QUINTERO CUELLAR	C.C.	1001217156
LUZ ASTRID MORA GÓMEZ	C.C.	65759979
LAURA SOFIA DE LA CRUZ NÚÑEZ	C.C.	1109265328
ROSSANA PAOLA TORRES NÚSTES	C.C.	1105688652
DONALDO AUGUSTO LUGO PRADA	C.C.	5819935
JORGE ENRIQUE RICARDO VIZCAYA	C.C.	1110117828
LUIS FERNANDO ÁVILA TIQUE	C.C.	1110178872



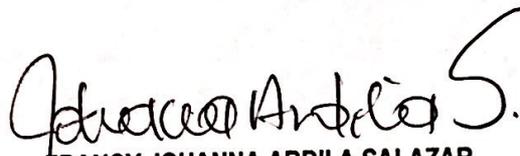
Parágrafo primero: La vigilancia realizada por los Veedores inscritos en el Artículo Segundo de la presente Resolución, se ejercerá exclusivamente frente a aquellas acciones, programas, planes, proyectos, obras, convenios, procesos, contratos y/o servicios públicos donde exista participación total o parcial de recursos estatales, independientemente si quien los ejecuta son entidades Públicas o Privadas. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1, 4 y 5 de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: La veeduría ciudadana "VEEDURÍA VEEDISTOL; Por la defensa de los derechos de las personas con discapacidad en el Tolima" en la presente Resolución, ejercerá la vigilancia en las condiciones previstas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, 25 JUN 2021


FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR
Personera Municipal de Ibagué (E)

Urb. aprobó: Marcela Jaramillo Tamayo - Personera Delegada S.P.C.U.M.A.
Proyectó: Paola Bernal Méndez / Abogada Contratista 